

## FORMULO DENUNCIA

Señor Fiscal:

MAXIMILIANO DE MIRA, Abogado, Tomo VII, Folio 141 del CABB, en representación de la Municipalidad de Bahía Blanca conforme poder adjunto, usuario S.N.E: 20215595901, con domicilio laboral en Alsina 65 de esta ciudad; como mejor proceda en derecho a Sr. Agente Fiscal digo:

Que conforme lo autorizan los artículos 285 y 286 del Código de Procedimientos, vengo a formular denuncia penal por el delito impedimento de transporte y circulación y turbación de la tenencia (art.174, 181 inc,3 y cc del CP), en base a las circunstancias de hecho y derecho que paso a exponer.-

**1) Hechos:** Que desde el día de ayer en horas nocturnas -Martes 27 de Septiembre- comenzó a reunirse gente en el sector de la primera cuadra de calle Alsina frente al Palacio Municipal identificados con banderas del Polo Obrero; se ubicaron sobre la cinta asfáltica junto a otros manifestantes, acompañados con carpas en cuyo interior pernoctaron, y en donde permanecen impidiendo la circulación vehicular de forma total, bloqueando por completo.-

El grupo de manifestantes de aproximadamente treinta (80) personas, se mantiene en el lugar hasta el momento pese a lo conversaciones mantenidas con personal policial y Representantes del Municipio de Bahía Blanca a fin de hacer cesar el delito flagrante, entorpeciendo el normal desenvolvimiento de los servicios de transporte público y privado.-

Además, es dable aclarar que en dicha arteria funciona una clínica privada -Clínica del Ojo- por lo cual los pacientes que allí deben concurrir, se ven impedidos de hacerlo, al menos con normalidad, y sin peligro de sufrir inconvenientes mayores de salud.-

Un segundo grupo de manifestantes se instaló con carpas dentro de la plaza Rivadavia –sobre Alsina- ocupando sin autorización un espacio público e impidiendo que, quienes allí realizan labores los feriantes artesanales, entorpeciendo el normal desenvolvimiento de sus trabajos.-

Tanto funcionarios policiales como los empleados y funcionarios de la Municipalidad observaron cómo los manifestantes interrumpen el tránsito vehicular, circunstancia que se objetiva con las fotografías que se acompañan.-

Estimo que el bloqueo dispuesto –que no tiene ningún tipo de autorización Municipal- está vulnerado el derecho a la libertad de tránsito y

laboral de las personas, por la interceptación ilegal de las unidades en las que circulan y resultan su medio de vida, además de poner en riesgo la salud de quienes no pueden concurrir a la clínica allí ubicada.-

La protección constitucional de circulación no sólo abarca la posibilidad de una concreta inmovilización o detención ilegítima, sino que, también se debe emplear cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio.

Así se ha dicho que; *"...para aquellos supuestos en que la misma se encuentre perturbada ilegítimamente, como, por ejemplo, **impedimentos de ingresar a determinados lugares**, vigilancias o seguimientos acosantes o abusivos por parte de autoridades o particulares, reiteración arbitraria de citaciones de parte de alguna autoridad, y demás situaciones semejantes. No caben dudas que, si bien en estos supuestos no existe en sentido estricto una privación de la libertad física, la reiteración, permanencia, arbitrariedad e ilegitimidad de tales conductas terminan por hundir a la persona en un estado de incertidumbre y alienación que configuran ciertamente un cuadro de perturbación a la libertad física, sin perjuicio de las alteraciones anímicas a que ello conduce".* (Eduardo M. Jauchen; Derechos del Imputado, Principios, Derechos y Garantías Constitucionales, Editorial Rubinzal – Culzoni, pag.144).-

Por ende, *"los piquetes, los cortes de ruta, las molestias en el funcionamiento del transporte o de los medios terrestres, por poco que fuera el lapso transcurrido, configuran, en principio, el delito acuñado en el artículo 194 del Código Penal".*

El citado artículo señala que *"El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire, o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas será reprimido con prisión de 3 meses a 2 años".-*

Consecuentemente, solicito se investigue la denuncia oportunamente formulada, y para ello me pongo a su disposición, a los efectos de ampliar y/o aclarar lo expuesto hasta aquí.-

Provea V.S. de conformidad.-

SERA JUSTICIA.-